

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Compras (Ley N° 14.815), Resoluciones y Disposiciones

Compras (Ley N° 14.815)

COMPRA SUPERIOR

NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social. **Compra Superior:** 09/2016, autorizada y aprobada por Resolución N° 1745/16. **Publicación Por:** 1 Día. **Expediente:** 21701-9283/16. **Repartición:** Dirección Provincial de Abordaje Territorial perteneciente a la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario. **Objeto:** Provisión, logística y distribución de un millón ochocientos mil kilos (1.800.000.-) de leche en polvo entera, fortificada con Vitaminas A y D, libre de gluten, empaquetadas en envases de 500 gr. **Monto Presupuesto Estimado:** Ciento cincuenta y tres millones (\$153.000.000,00). **Valor del Pliego:** Sin costo. **Lugar de Consulta de Pliegos:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar/contrataciones/>). Email: pliegoscompras@mds.gba.gov.ar. **Muestras:** Deberá presentar, en la Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha y hora de apertura, en el horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo la última fecha de presentación el 17 de Agosto a las 13.00

horas, un (1) envase (de igual lote) de cada marca ofertada conjuntamente con copias certificadas y legalizadas de los R.N.E. ó R.P.E., R.N.P.A. ó R.P.P.A y rótulo de cada muestra presentada. El comprobante de la entrega de muestras deberá ser incluido en la oferta. LA NO PRESENTACIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA. **Lugar de Presentación de Ofertas:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires de 9:00 a 14:00 horas. **Fecha de Presentación de Ofertas:** Hasta 12:30 horas del 18 de Agosto del 2016. **Lugar de Apertura de Ofertas:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires. **Fecha de Apertura de Ofertas:** 18 de Agosto del 2016 a las 13:00 horas

LA PLATA, 10 de AGOSTO de 2016

VISTO la Ley N° 14.803, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, el Decreto N° 592/16 y el expediente N° 21701-9283/16 por el que tramita la Contratación N° 09/16 -Compra Superior - con el fin adquirir la provisión, logística y distribución de un millón ochocientos mil (1.800.000) kilos de leche en polvo destinados a ser utilizados por la Dirección Provincial de Abordaje Territorial dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario de este Ministerio, en el marco del Programa "Un Vaso de Leche por Día", y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el marco legal citado nos permite paliar el grave déficit administrativo y tecnológico en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires agilizándolo a través de la adopción de la notificación electrónica implementada, y de la intervención simultánea de los organismos provinciales de asesoramiento y control, sin perder de vista la publicidad, y transparencia, principios que deben regir a los organismos públicos;

Que el objeto de la presente contratación, consiste en la adquisición de un millón ochocientos mil (1.800.000) kilos de leche en polvo, con la correspondiente logística y distribución entre los municipios de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que el objetivo del Programa "Un Vaso de Leche por Día" es garantizar el bienestar de la comunidad, atendiendo la situación de emergencia que alcanza a la Provincia, teniendo asimismo como interés particular el de cumplimentar la canasta básica de alimentos, encontrándose la leche dentro de los productos esenciales a fin de cubrir los valores nutricionales de la dieta alimentaria a la que deben tener acceso los niños y niñas del territorio provincial;

Que en tal contexto, a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en el considerando que antecede, y de conformidad con las especificaciones técnicas que forman parte del presente acto, la leche a adquirirse deberá ser en polvo, entera, fortificada con vitaminas A y D, libre de gluten y empaquetada en envases de 500 gramos;

Que la Subsecretaría Técnico Administrativa ha elaborado el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre -Solicitud de Contratación de Servicios", indicando descripción y características técnicas del bien, conforme lo establecido por los artículos 1º, 2º y Anexo A, del Decreto 592/16;

Qué asimismo, obra agregado presupuesto oficial presentado por la firma Mastellone Hnos S.A, con un justiprecio estimado en la suma de pesos ochenta y cinco (\$) 85 por cada envase de un kilo;

Que la Dirección Técnico Administrativa y Contable acompaña a fojas 21 el comprobante de contabilización preventiva del gasto, Ejercicio 2016;

Que a fojas 13/20 la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta las Bases de Contratación -según Anexo B del Decreto N° 592/16 - compuesta por Planilla de Cotización, Especificaciones Técnicas que rigen la presente gestión y que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante de la presente;

Qué asimismo, interviene la Subsecretaría Técnico Administrativa, informando la composición de las autoridades que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Que la fecha de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 18 de Agosto de 2016, estableciendo como hora límite para la presentación de las respectivas ofertas las 12:30 horas, siendo el Acto de Apertura fijado a las 13:00 horas, conforme lo establecido en el punto 12 de las bases de contratación;

Qué asimismo, la Subsecretaría Técnico Administrativa impulsa la publicación por el término de un (1) día, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 Inc. h) de la Ley N° 14.815 y lo normado por el artículo 10 del Decreto N° 592/16, por cinco (5) días corridos, correspondiendo a su vez, la pertinente notificación a las Cámaras Empresarias conforme el artículo 5, inciso c) de la Ley N° 14.815;

Que las Bases de la Contratación podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia <http://www.gba.gob.ar/contrataciones>, como así también desde la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de este Ministerio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, Decreto N° 04/16, y de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, y su Decreto reglamentario N° 592/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar y Aprobar las Bases de la Contratación N° 09/16 - Compra Superior - con el fin de lograr la provisión, logística y distribución de un millón ochocientos mil (1.800.000) kilos de leche en polvo entera, fortificada con vitaminas A y D, libre de gluten y empaquetadas en envases de 500 gramos, destinados a ser utilizados por la Dirección Provincial de Abordaje Territorial dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario de este Ministerio, en el marco del Programa "Un Vaso de Leche por Día", con la posibilidad de incrementar o reducir hasta en un ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado, la que constando de ocho (8) fojas útiles, como Anexo Único pasa a formar parte del presente acto.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 11118 - PRG 1 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 1 - Partida Parcial 4 - Sub Parcial 8 - Presupuesto General Ejercicio 2016, Ley N° 14.807, por un monto de pesos ciento cincuenta y tres millones (\$) 153.000.000).

ARTÍCULO 3º. La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Marta Graciela SOLSONA, DNI N° 11.607.952, Legajo N° A 327.346, Alberto Maximiliano GOMEZ, DNI N° 27.226.629, Legajo N° 802.660, y Julio Cesar DIBENE, DNI N° 13.560.846, Legajo N° 281, de acuerdo a lo normado en el artículo 7º del Anexo I del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1745
NMP

C.C. 11.041

LA PLATA,

VISTO el expediente 2206 -4238/16, mediante el cual la Subsecretaría Administrativa aprobó las Bases de Contratación y Anexo de Especificaciones de la Compra Superior N° 14/16, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 66, de fecha 8 de agosto de 2016, se aprobaron las Bases mencionadas, incluyendo dentro del Renglón 4, la adquisición de Escáners, identificando las especificaciones del mismo;

Que con el objeto de no alterar el principio de concurrencia, publicidad, libre competencia, igualdad, economía y transparencia, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental solicita se proceda a dar de baja el renglón mencionado en el considerando precedente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 14.815, artículo 7º del Anexo I - Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios - y Anexo "C", de su Decreto Reglamentario N° 592/16 y por el artículo 52 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 (TO Resolución N° 954/04) y modificatorios;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto el Renglón 4, de las Bases de Contratación y Anexo de Especificaciones de la Compra Superior del Ministerio de Gobierno N° 14/16, aprobada mediante la Resolución de esta Subsecretaría N° 66/16, y que tramitara mediante expediente N° 2206 - 4238/16.

ARTÍCULO 2º. Publicar la modificación efectuada en el artículo precedente en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Gobierno: <http://www.gba.gob.ar/contrataciones>, y notificar a las Cámaras Empresarias adheridas.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 71

C.C. 11.090

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 568/16**

La Plata, 11 de agosto de 2016.

VISTO el expediente N° 2400-2268/16 y conforme lo previsto por el artículo 4º del Decreto N° 2113/02, la Resolución N° 404/07 del entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y sus modificatorias N° 878/11, 972/11 y 475/16, los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 6.021 redeterminarán sus montos con ajuste a la Tabla de Valores y Precios de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto N° 2.113/02, establece que los valores de referencia a utilizar en la redeterminación de precios, serán confeccionados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 475/16 se modificó el artículo 7º de la Resolución N° 878/11, estableciéndose que la Tabla de Valores de Referencia de cada mes será aprobada por Resolución Ministerial. Dicha tabla contendrá los valores específicos que servirán de base para las Redeterminaciones de Precios de las obras, en función de los precios de referencia confeccionados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía a partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y en caso de ausencia de dichos índices, se deberán utilizar los índices publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el señor Director Provincial de Estadística del citado Ministerio ha remitido a ésta cartera ministerial los valores de referencia procesados por la citada Dirección correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016;

Que las referidas tablas contienen los valores de un conjunto de insumos que sirven de base para las redeterminaciones de precios de Contratos de Obra Pública, a aplicar en la metodología implementada por el entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos;

Que a fojas 32 toma conocimiento la Comisión de Precios de este Ministerio;

Que en consecuencia deviene su aprobación conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución N° 404/07, modificada por su similar N° 475/16;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 41), lo informado por Contaduría General de la Provincia (fojas 42) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 43 y vuelta), corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.803;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Tablas de Valores y Precios de referencia confeccionadas por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, aplicables a los contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, para la redeterminación de precios, conforme a lo previsto por el Decreto N° 2.113/02, el artículo 4° de la Resolución N° 553/06 y el artículo 7° de la Resolución N° 404/07 (modificada por Resoluciones N° 878/11, 972/11 y 475/16), con excepción de los Contratos de Concesión de Obra, que como Anexo Único que consta de veintiocho (28) fojas, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a señor Fiscal de Estado y comunicar. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
Valores de referencia

VR	Materiales	May-16
1	Acero inoxidable	23,168
2	Aceros	26,554
2 bis	Aceros en barra	27,912
3	Agregados pétreos cuarcíticos	14,199
4	Agregados pétreos graníticos	25,308
5	Aislador orgánico	13,965
6	Aislante hidráulico	38,639
7	Alfombra	21,940
8	Arcilla expandida	11,559
9	Arena argentina	23,409
10	Artefactos de losa para baño	35,379
11	Asfaltos	29,802
12	Asfaltos con polímeros	24,808
13	Baldosas calcáreas	10,994
14	Baldosas graníticas	11,856
15	Baldosas de goma	13,794
16	Baldosas y tejas cerámicas	7,179
17	Baranda flex bean	16,583
18	Baterías de acumulación	17,624
19	Bentonita	8,745
20	Bloque de medición	13,534
21	Cables de acero	25,062
22	Caños de H° A°	27,482
23	Caños de H° F°	21,704
24	Bloques de H° S°	20,820
24 bis	Caños de H° S°	23,874
25	Caños de PVC	25,430
26	Caños de polietileno	15,987
27	Caños de acero	14,618
28	Chapa de fibrocemento	19,130
29	Caños de PFRV	38,446
30	Cemento a granel	14,045
31	Cemento en bolsa	15,318
31bis	Cal hidráulica hidratada	12,969
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	19,002
33	Chapas de aluminio	17,100
34	Chapas galvanizadas	16,739
35	Chapas metálicas	18,542

VR	Materiales	May-16
36	Chapas y conductores de cobre	20,466
37	Conductor de aluminio - acero	16,365
38	Conjunto terminal	8,565
39	Contador de descarga	10,743
40	Dólar	14,368
41	Equipo de teleprotección	17,084
42	Equipo rectificador para protección catódica	7,682
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw.	17,132
44	Caviones	16,833
45	Generador eólico	15,060
46	Geotextiles	18,203
47	Iluminación	22,539
48	Caño prolpropileno c/termofusión	9,614
49	INDEC - Nivel general IPM	12,144
50	Interruptores	11,943
51	Inversores de carga	12,973
52	Juego de grifería	17,681
53	Ladrillo cerámico	10,146
54	Ladrillo común	10,437
55	Maderas de cedro	11,805
56	Maderas para encofrado	21,378
57	Mármoles y granitos	25,732
58	Materiales dieléctricos	14,320
59	Metales no ferrosos	32,690
60	Morsetería	20,412

61	Panel solar fotovoltaico	16,109
62	Pino paraná nacional	19,474
63	Pinturas	8,926
64	Policarbonato	11,836
65	Poste de alambrado	28,529
66	Poste de eucalipto creosotado	21,394
67	Regulador de carga	15,672
68	Revestimiento para cañería de gas	10,670
69	Seccionadores	9,185
70	Transporte automotor de asfalto	8,804
71	Suelo seleccionado	13,250
72	Material cementicio simil piedra para frente	10,117
73	Tableros de roca de yeso	11,818
74	Transformadores	27,290
75	Tubos y válvulas de acero	28,693
76	Poliestireno expandido	34,169
77	Vidrios	10,091

VR	Transporte	May-16
82	Transporte automotor de carga general	9,405
83	Transporte ferroviario	12,614
VR	Equipos	
84	Amortización equipo importado	11,832
85	Amortización equipo nacional	6,511
85 bis	Amortización equipo nacional combinado	12,122
VR	Energía, combustibles y lubricantes	
86	Aceites lubricantes y grasas	19,795
87	Costo Kw /hora	8,389
88	Gas oil	18,610
89	Mezcla 70/30	40,594
90	Naftas	12,289

VR	Otros	
91	Gastos generales	20,973
92	(*) Gasto financiero	2,80%
93	(*) Gastos impositivos - IVA	21,00%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra	4,0%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería	3,5%

VR	Nuevos materiales	
94	Arena de trituración	14,556
95	Agregado pétreo 6-20mm	16,976
96	Material termoplástico	19,977
97	IPB. Productos agrícolas	13,400
98	IPB. Productos ganaderos	16,543
99	IPP. Productos agrícolas	13,456
100	IPP. Productos ganaderos	16,500

VR	Insumo de Agua y Cloacas	
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	5,715
102	Ramal PVC 45°	6,583
103	Cañería de PVC Clase 6	5,498
104	Cañería de PVC Clase 10	5,903
105	Tubos de encamisados	4,412
106	Válvulas esclusas	6,302
107	Válvulas mariposas	6,593
108	Hidrante a bola con base	4,928
109	Hidrante a resorte con base	4,980
110	Tubo de polietileno	4,050
111	Llave de paso con válvula de retención	8,106
112	Racord para caño de PEAD	7,501
113	Tapa de brasero	5,261
114	Bombas sumergibles (80 m³/h-45 mts.)	4,499
115	Bombas sumergibles (50 m³/h-47 mts.)	4,490
116	Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.)	3,858
117	Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)	3,861
118	Marco y tapa de H° F°	7,968

VR	Insumo de Agua y Cloacas	May-16
119	Caños de hierro ductil	7,031
120	Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm	5,137
121	Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm	4,917
122	Cañerías de PFRV clase 6 de 500 mm	7,424
123	Cañerías de PFRV clase 6 de 800 mm	7,362
124	Cañerías de PFRV clase 10 de 500 mm	7,391
125	Cañerías de PFRV clase 10 de 800 mm	7,361
126	Euro. Base dic 01-1.000	19,053

VR	Mano de obra - Res. MIVSP N° 553	
178	Ayudante	11,006
179	Oficial	11,286
180	Oficial especializado	11,280
181	Medio oficial	11,225

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
Valores de referencia

VR	Materiales	Abr-16
1	Acero inoxidable	23,188
2	Aceros	26,662
2 bis	Aceros en barra	27,881
3	Agregados pétreos cuarcíticos	13,968
4	Agregados pétreos graníticos	24,895
5	Aislador orgánico	14,062
6	Aislante hidráulico	38,639
7	Alfombra	21,223
8	Arcilla expandida	11,263
9	Arena argentina	22,615

10	Artefactos de losa para baño	34.602
11	Asfaltos	27.447
12	Asfaltos con polímeros	22.847
13	Baldosas calcáreas	10.705
14	Baldosas graníticas	11.455
15	Baldosas de goma	14.114
16	Baldosas y tejas cerámicas	7.179
17	Baranda flex bean	16.111
18	Baterías de acumulación	17.393
19	Bentonita	8.686
20	Bloque de medición	13.560
21	Cables de acero	24.951
22	Caños de H° A°	27.087
23	Caños de H° F°	21.315
24	Bloques de H° S°	20.208
24 bis	Caños de H° S°	23.172
25	Caños de PVC	25.632
26	Caños de polietileno	15.778
27	Caños de acero	14.649
28	Chapa de fibrocemento	19.130
29	Caños de PRFV	35.774
30	Cemento a granel	13.623
31	Cemento en bolsa	15.117
31bis	Cal hidráulica hidratada	12.661
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	18.798
33	Chapas de aluminio	17.158
34	Chapas galvanizadas	16.262
35	Chapas metálicas	18.014

VR	Materiales	Abr-16
36	Chapas y conductores de cobre	20.703
37	Conductor de aluminio - acero	16.554
38	Conjunto terminal	8.664
39	Contador de descarga	10.492
40	Dólar	14.551
41	Equipo de teleprotección	17.126
42	Equipo rectificador para protección catódica	7.694
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw .	17.164
44	Gaviones	16.436
45	Generador eólico	14.862
46	Geotextiles	18.203
47	Iluminación	22.690
48	Caño prolpropileno c/termofusión	9.506
49	INDEC - Nivel general IPIM	11.722
50	Interruptores	11.664
51	Inversores de carga	12.669
52	Juego de grifería	17.594
53	Ladrillo cerámico	10.009
54	Ladrillo común	10.261
55	Maderas de cedro	12.765
56	Maderas para encofrado	20.700
57	Mármoles y granitos	25.202
58	Material dieléctrico	14.419
59	Metales no ferrosos	32.238
60	Morsetería	20.672
61	Panel solar fotovoltaico	15.897
62	Pino paraná nacional	19.324
63	Pinturas	8.926
64	Policarbonato	12.432
65	Poste de alambrado	28.308
66	Poste de eucalipto creosotado	21.229
67	Regulador de carga	15.466
68	Revestimiento para cañería de gas	10.456
69	Seccionadores	8.970
70	Transporte automotor de asfalto	8.517
71	Suelo seleccionado	13.250
72	Material cementicio simil piedra para frente	9.984
73	Tableros de roca de yeso	11.479
74	Transformadores	27.721
75	Tubos y válvulas de acero	28.693
76	Poliestireno expandido	34.231
77	Vidrios	9.928

VR	Transporte	Abr-16
82	Transporte automotor de carga general	9.256
83	Transporte ferroviario	12.184

VR	Equipos	
84	Amortización equipo importado	11.809
85	Amortización equipo nacional	6.498
85 bis	Amortización equipo nacional combinado	12.097

VR	Energía, com bustibles y lubricantes	
86	Acetes lubricantes y grasas	18.230
87	Costo Kw /Hora	8.331
88	Gas oil	16.893
89	Mezcla 70/30	38.459
90	Naftas	11.186

VR	Otros	
91	Gastos generales	20.310
92	(*) Gasto financiero	2.80%
93	(*) Gastos impositivos - IVA	21,00%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra	4,0%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingeniería	3,5%

VR	Nuevos materiales	
94	Arena de trituración	14.258
95	Agregado pétreo 6-20mm	16.699
96	Material termoplástico	19.575
97	IPB. Productos agrícolas	12.994

98	IPB. Productos ganaderos	16.042
99	IPP. Productos agrícolas	13.049
100	IPP. Productos ganaderos	16.000

VR	Insumo de Agua y Cloacas	
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	5.652
102	Ramal PVC45°	6.408
103	Cañería de PVC Clase 6	5.438
104	Cañería de PVC Clase 10	5.839
105	Tubos de encamisados	4.406
106	Válvulas esclusas	6.302
107	Válvulas mariposas	6.593
108	Hidrante a bola con base	4.836
109	Hidrante a resorte con base	4.886
110	Tubo de polietileno	3.997
111	Llave de paso con válvula de retención	7.465
112	Racord para caño de PEAD	7.501
113	Tapa de brasero	5.281
114	Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.)	4.331
115	Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.)	4.322
116	Bombas cloacales (40 l/s -20 m.)	3.714
117	Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)	3.717
118	Marco y tapa de H° F°	7.839

VR	Insumo de Agua y Cloacas	Abr-16
119	Caños de hierro ductil	6.905
120	Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm	5.070
121	Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm	4.853
122	Cañerías de PRFV clase 6 de 500 mm	6.908
123	Cañerías de PRFV clase 6 de 800 mm	6.850
124	Cañerías de PRFV clase 10 de 500 mm	6.877
125	Cañerías de PRFV clase 10 de 800 mm	6.850
126	Euro. Base dic 01=1.000	19.059

VR	Mano de obra - Res. MIVSP N° 553	
178	Ayudante	11.006
179	Oficial	11.286
180	Oficial especializado	11.280
181	Medio oficial	11.225

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
Valores de referencia

VR	Materiales	Mar-16
1	Acero inoxidable	22.210
2	Aceros	27.595
2 bis	Aceros en barra	28.285
3	Agregados pétreos cuarcíticos	12.546
4	Agregados pétreos graníticos	22.361
5	Aislador orgánico	14.098
6	Aislante hidráulico	39.031
7	Alfombra	21.223
8	Arcilla expandida	10.972
9	Arena argentina	21.171
10	Artefactos de losa para baño	34.603
11	Asfaltos	26.179
12	Asfaltos con polímeros	21.791
13	Baldosas calcáreas	9.835
14	Baldosas graníticas	11.246
15	Baldosas de goma	14.140
16	Baldosas y tejas cerámicas	7.179
17	Baranda flex bean	16.026
18	Baterías de acumulación	17.393
19	Bentonita	8.571
20	Bloque de medición	13.648
21	Cables de acero	25.894
22	Caños de H° A°	26.988
23	Caños de H° F°	20.103
24	Bloques de H° S°	20.080
24 bis	Caños de H° S°	23.025
25	Caños de PVC	26.162
26	Caños de polietileno	15.628
27	Caños de acero	14.517
28	Chapa de fibrocemento	17.760
29	Caños de PRFV	35.809
30	Cemento a granel	13.544
31	Cemento en bolsa	15.089
31bis	Cal hidráulica hidratada	12.045
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	18.396
33	Chapas de aluminio	17.426
34	Chapas galvanizadas	16.177
35	Chapas metálicas	17.919

VR	Materiales	Mar-16
36	Chapas y conductores de cobre	21.173
37	Conductor de aluminio - acero	16.930
38	Conjunto terminal	8.860
39	Contador de descarga	10.252
40	Dólar	15.222
41	Equipo de teleprotección	18.681
42	Equipo rectificador para protección catódica	7.845
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw .	17.276
44	Gaviones	16.413
45	Generador eólico	14.862
46	Geotextiles	16.899
47	Iluminación	21.428
48	Caño prolpropileno c/termofusión	9.125

49	INDEC - Nivel general IPIM	11,549
50	Interruptores	11,397
51	Inversores de carga	12,380
52	Juego de grifería	17,247
53	Ladrillo cerámico	9,949
54	Ladrillo común	10,282
55	Maderas de cedro	11,471
56	Maderas para encofrado	19,790
57	Mármoles y granitos	23,527
58	Material dieléctrico	14,456
59	Metales no ferrosos	32,504
60	Morsetería	21,173
61	Panel solar fotovoltaico	15,897
62	Pino paraná nacional	19,332
63	Pinturas	8,712
64	Policarbonato	12,333
65	Poste de alambrado	28,321
66	Poste de eucalipto creosotado	21,238
67	Regulador de carga	15,466
68	Revestimiento para cañería de gas	10,273
69	Seccionadores	8,766
70	Transporte automotor de asfalto	8,132
71	Suelo seleccionado	12,045
72	Material cementicio simil piedra para frente	9,965
73	Tableros de roca de yeso	10,944
74	Transformadores	27,742
75	Tubos y válvulas de acero	28,022
76	Poliestireno expandido	33,013
77	Vidrios	9,475

VR	Transporte	Mar-16
82	Transporte automotor de carga general	9,027
83	Transporte ferroviario	10,774

VR	Equipos	
84	Amortización equipo importado	11,863
85	Amortización equipo nacional	8,528
85 bis	Amortización equipo nacional combinado	12,153

VR	Energía, combustibles y lubricantes	
86	Aceites lubricantes y grasas	17,388
87	Costo Kw /hora	8,268
88	Gas oil	15,974
89	Mezcla 70/30	37,359
90	Naftas	10,561

VR	Otros	
91	Costos generales	19,021
92 (*)	Costo financiero	2,79%
93 (*)	Costos impositivos - IVA	21,00%
	(*) Costos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra	4,0%
	(*) Costos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingeniería	3,5%

VR	Nuevos materiales	
94	Arena de trituración	14,132
95	Agregado pétreo 6-20mm	14,999
96	Material termoplástico	19,169
97	IFB. Productos agrícolas	12,617
98	IFB. Productos ganaderos	15,575
99	IFP. Productos agrícolas	12,669
100	IFP. Productos ganaderos	15,535

VR	Insumo de Agua y Cloacas	
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	5,491
102	Ramal PVC 45°	6,112
103	Cañería de PVC Clase 6	5,283
104	Cañería de PVC Clase 10	5,672
105	Tubos de encamisados	4,317
106	Válvulas esclusas	6,154
107	Válvulas mariposas	6,439
108	Hidrante a bola con base	4,687
109	Hidrante a resorte con base	4,736
110	Tubo de polietileno	3,959
111	Llave de paso con válvula de retención	7,161
112	Record para caño de PEAD	7,326
113	Tapa de brasero	5,066
114	Bombas sumergibles (80 m ³ /h-45 mts.)	4,331
115	Bombas sumergibles (50 m ³ /h-47 mts.)	4,322
116	Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.)	3,714
117	Bombas cloacales (50 l/s - 100 m.)	3,717
118	Marco y tapa de H° F°	7,622

VR	Insumo de Agua y Cloacas	Mar-16
119	Caños de hierro ductil	6,512
120	Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm	5,022
121	Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm	4,807
122	Cañerías de PRFV clase 6 de 500 mm	6,915
123	Cañerías de PRFV clase 6 de 800 mm	6,857
124	Cañerías de PRFV clase 10 de 500 mm	6,884
125	Cañerías de PRFV clase 10 de 800 mm	6,856
126	Euro. Base dic 01=1.000	19,469

VR	Mano de obra - Res. MIVSP N° 553	
178	Ayudante	9,022
179	Oficial	9,250
180	Oficial especializado	9,246
181	Medio oficial	9,200

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
Valores de referencia

VR	Materiales	Feb-16
1	Acero inoxidable	19,909
2	Aceros	24,895
2 bis	Aceros en barra	28,191
3	Agregados pétreos cuarcíticos	12,498
4	Agregados pétreos graníticos	22,275
5	Aislador orgánico	14,152
6	Aislante hidráulico	39,031
7	Alfombra	20,997
8	Arcilla expandida	10,881
9	Arena argentina	20,856
10	Artefactos de losa para baño	33,760
11	Asfaltos	24,947
12	Asfaltos con polímeros	20,766
13	Baldosas calcáreas	9,886
14	Baldosas graníticas	10,949
15	Baldosas de goma	14,076
16	Baldosas y tejas cerámicas	7,179
17	Baranda flex bean	15,682
18	Baterías de acumulación	16,775
19	Bentonita	8,571
20	Bloque de medición	13,258
21	Cables de acero	24,363
22	Caños de H° A°	26,112
23	Caños de H° F°	20,103
24	Bloques de H° S°	19,641
24 bis	Caños de H° S°	22,521
25	Caños de PVC	25,967
26	Caños de polietileno	15,052
27	Caños de acero	13,491
28	Chapa de fibrocemento	17,353
29	Caños de PRFV	34,862
30	Cemento a granel	13,218
31	Cemento en bolsa	14,975
31bis	Cal hidráulica hidratada	11,864
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	18,396
33	Chapas de aluminio	17,433
34	Chapas galvanizadas	15,829
35	Chapas metálicas	17,534

VR	Materiales	Feb-16
36	Chapas y conductores de cobre	20,997
37	Conductor de aluminio - acero	16,789
38	Conjunto terminal	8,787
39	Contador de descarga	10,024
40	Dólar	14,385
41	Equipo de teleprotección	18,528
42	Equipo rectificador para protección catódica	7,775
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw.	16,783
44	Gaviones	16,236
45	Generador edíco	14,334
46	Geotextiles	16,512
47	Iluminación	19,838
48	Caño prolipropileno c/termofusión	9,065
49	INDEC - Nivel general IPIM	11,278
50	Interruptores	11,143
51	Inversores de carga	12,104
52	Juego de grifería	16,885
53	Ladrillo cerámico	9,992
54	Ladrillo común	10,234
55	Maderas de cedro	11,375
56	Maderas para encofrado	19,369
57	Mármoles y granitos	23,087
58	Material dieléctrico	14,511
59	Metales no ferrosos	33,131
60	Morsetería	18,006
61	Panel solar fotovoltaico	15,332
62	Pino paraná nacional	18,952
63	Pinturas	9,001
64	Policarbonato	12,079
65	Poste de alambrado	27,763
66	Poste de eucalipto creosotado	20,820
67	Regulador de carga	14,916
68	Revestimiento para cañería de gas	9,979
69	Seccionadores	8,570
70	Transporte automotor de asfalto	7,906
71	Suelo seleccionado	12,045
72	Material cementicio simil piedra para frente	9,890
73	Tableros de roca de yeso	10,897
74	Transformadores	27,007
75	Tubos y válvulas de acero	27,904
76	Poliestireno expandido	33,499
77	Vidrios	9,300

VR	Transporte	Feb-16
82	Transporte automotor de carga general	8,835
83	Transporte ferroviario	10,679

VR	Equipos	
84	Amortización equipo importado	11,705
85	Amortización equipo nacional	6,441
85 bis	Amortización equipo nacional combinado	11,991

VR	Energía, combustibles y lubricantes	
86	Aceites lubricantes y grasas	16,570
87	Costo Kw /hora	7,911
88	Gas oil	14,972
--	-----	-----

89	Mezcla 70/30	36,725
90	Naftas	9,963
VR	Otros	
91	Gastos generales	18,530
92	{*} Gasto financiero	2,79%
93	{*} Gastos impositivos - IVA	21,00%
	{*} Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra	4,0%
	{*} Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería	3,5%
VR	Nuevos materiales	
94	Arena de trituración	14,018
95	Agregado pétreo 6-20mm	14,941
96	Material termoplástico	18,735
97	IPB. Productos agrícolas	12,374
98	IPB. Productos ganaderos	15,276
99	IPP. Productos agrícolas	12,425
100	IPP. Productos ganaderos	15,236
VR	Insumo de Agua y Cloacas	
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	5,121
102	Ramal PVC 45°	6,117
103	Cañería de PVC Clase 6	4,928
104	Cañería de PVC Clase 10	5,290
105	Tubos de encamisados	4,266
106	Válvulas esclusas	6,128
107	Válvulas mariposas	6,412
108	Hidrante a bola con base	4,605
109	Hidrante a resorte con base	4,653
110	Tubo de polietileno	3,813
111	Llave de paso con válvula de retención	7,081
112	Racord para caño de FEAD	7,295
113	Tapa de brasero	5,117
114	Bombas sumergibles (80 m ³ /h-45 mts.)	4,191
115	Bombas sumergibles (50 m ³ /h-47 mts.)	4,183
116	Bombas cloacales (40 l/s -20 m.)	3,594
117	Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)	3,597
118	Marco y tapa de H° F°	7,556

VR	Insumo de Agua y Cloacas	Feb-16
119	Caños de hierro ductil	6,512
120	Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm	4,837
121	Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm	4,629
122	Cañerías de PRFV clase 6 de 500 mm	6,732
123	Cañerías de PRFV clase 6 de 800 mm	6,675
124	Cañerías de PRFV clase 10 de 500 mm	6,702
125	Cañerías de PRFV clase 10 de 800 mm	6,675
126	Euro. Base dic 01=1,000	17,873
VR	Mano de obra - Res. MIVSP N° 553	
178	Ayudante	9,022
179	Oficial	9,250
180	Oficial especializado	9,246
181	Medio oficial	9,200

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Valores de referencia

VR	Materiales	Ene-16
1	Acero inoxidable	19,384
2	Aceros	23,166
2 bis	Aceros en barra	28,108
3	Agregados pétreos cuarcíticos	12,113
4	Agregados pétreos graníticos	21,589
5	Aislador orgánico	13,280
6	Aislante hidráulico	38,785
7	Alfombra	20,354
8	Arcilla expandida	10,783
9	Arena argentina	20,746
10	Artefactos de losa para baño	32,482
11	Asfaltos	24,395
12	Asfaltos con polímeros	20,307
13	Baldosas calcáreas	9,750
14	Baldosas graníticas	10,820
15	Baldosas de goma	12,202
16	Baldosas y tejas cerámicas	7,179
17	Baranda flex bean	14,745
18	Baterías de acumulación	16,185
19	Bentonita	8,571
20	Bloque de medición	12,546
21	Cables de acero	23,704
22	Caños de H° A°	25,054
23	Caños de H° F°	20,106
24	Bloques de H° S°	18,755
24 bis	Caños de H° S°	21,505
25	Caños de PVC	23,442
26	Caños de polietileno	14,313
27	Caños de acero	12,578
28	Chapa de fibrocemento	17,353
29	Caños de PRFV	34,112
30	Cemento a granel	12,585
31	Cemento en bolsa	14,412
31 bis	Cal hidráulica hidratada	11,268
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	17,512
33	Chapas de aluminio	16,635
34	Chapas galvanizadas	14,884
35	Chapas metálicas	16,487

VR	Materiales	Ene-16
36	Chapas y conductores de cobre	19,265
37	Conductor de aluminio - acero	15,404
38	Conjunto terminal	8,062
39	Contador de descarga	9,806
40	Dólar	13,430
41	Equipo de teleprotección	17,516
42	Equipo rectificador para protección catódica	7,201
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw.	15,880
44	Gaviones	16,049
45	Generador eólico	13,830
46	Geotextiles	16,512
47	Iluminación	19,513
48	Caño prolpropileno c/termofusión	8,553
49	INDEC - Nivel general IPIM	10,741
50	Interruptores	10,902
51	Inversores de carga	11,842
52	Juego de grifería	16,678
53	Ladrillo cerámico	9,724
54	Ladrillo común	9,640
55	Maderas de cedro	11,375
56	Maderas para encofrado	19,189
57	Mármoles y granitos	20,219
58	Material dieléctrico	13,617
59	Metales no ferrosos	32,255
60	Morsetería	17,498
61	Panel solar fotovoltaico	14,793
62	Pino paraná nacional	18,736
63	Pinturas	8,355
64	Polycarbonato	11,642
65	Poste de alambrado	27,447
66	Poste de eucalipto creosotado	20,583
67	Regulador de carga	14,391
68	Revestimiento para cañería de gas	9,502
69	Seccionadores	8,385
70	Transporte automotor de asfalto	7,877
71	Suelo seleccionado	11,848
72	Material cementicio simil piedra para frente	9,519
73	Tableros de roca de yeso	10,295
74	Transformadores	25,985
75	Tubos y válvulas de acero	27,356
76	Poliestireno expandido	30,837
77	Vidrios	9,094

VR	Transporte	Ene-16
82	Transporte automotor de carga general	8,835
83	Transporte ferroviario	10,621
VR	Equipos	
84	Amortización equipo importado	10,804
85	Amortización equipo nacional	5,945
85 bis	Amortización equipo nacional combinado	11,069
VR	Energía, combustibles y lubricantes	
86	Aceites lubricantes y grasas	16,203
87	Costo Kw /Hora	4,664
88	Gas oil	14,790
89	Mezcla 70/30	35,373
90	Naftas	9,854

VR	Otros	
91	Gastos generales	16,944
92	{*} Gasto financiero	2,79%
93	{*} Gastos impositivos - IVA	21,00%
	{*} Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra	4,0%
	{*} Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería	3,5%

VR	Nuevos materiales	
94	Arena de trituración	13,923
95	Agregado pétreo 6-20mm	14,481
96	Material termoplástico	17,740
97	IPB. Productos agrícolas	11,924
98	IPB. Productos ganaderos	14,720
99	IPP. Productos agrícolas	11,974
100	IPP. Productos ganaderos	14,682

VR	Insumo de Agua y Cloacas	
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	4,943
102	Ramal PVC 45°	5,959
103	Cañería de PVC Clase 6	4,756
104	Cañería de PVC Clase 10	5,106
105	Tubos de encamisados	4,140
106	Válvulas esclusas	6,008
107	Válvulas mariposas	6,286
108	Hidrante a bola con base	4,410
109	Hidrante a resorte con base	4,456
110	Tubo de polietileno	3,626
111	Llave de paso con válvula de retención	6,514
112	Racord para caño de FEAD	7,151
113	Tapa de brasero	5,102
114	Bombas sumergibles (80 m ³ /h-45 mts.)	4,185
115	Bombas sumergibles (50 m ³ /h-47 mts.)	4,177
116	Bombas cloacales (40 l/s -20 m.)	3,589
117	Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)	3,592
118	Marco y tapa de H° F°	7,394

VR	Insumo de Agua y Cloacas	Ene-16
119	Caños de hierro ductil	6,513
120	Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm	4,599
121	Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm	4,402
122	Cañerías de PRFV clase 6 de 500 mm	6,587
123	Cañerías de PRFV clase 6 de 800 mm	6,532

124	Cañerías de PFRV clase 10 de 500 mm	6.558
125	Cañerías de PFRV clase 10 de 800 mm	6.532
126	Euro. Base dic 01=1.000	17.457
VR	Mano de obra - Res. MIVSP N° 553	
178	Ayudante	9.022
179	Oficial	9.250
180	Oficial especializado	9.246
181	Medio oficial	9.200

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
Valores de referencia

VR	Materiales	Dic-15
1	Acero inoxidable	19.384
2	Aceros	21.610
2 bis	Aceros en barra	26.992
3	Agregados pétreos cuarcíticos	11.126
4	Agregados pétreos graníticos	19.831
5	Aislador orgánico	11.553
6	Aislante hidráulico	35.033
7	Alfombra	18.626
8	Arcilla expandida	10.324
9	Arena argentina	19.959
10	Artefactos de losa para baño	30.365
11	Asfaltos	22.962
12	Asfaltos con polímeros	19.114
13	Baldosas calcáreas	9.492
14	Baldosas graníticas	10.561
15	Baldosas de goma	9.641
16	Baldosas y tejas cerámicas	7.179
17	Baranda flex bean	13.498
18	Baterías de acumulación	14.553
19	Bentonita	7.912
20	Bloque de medición	10.885
21	Cables de acero	22.760
22	Caños de H° A°	23.586
23	Caños de H° F°	18.394
24	Bloques de H° S°	18.113
24 bis	Caños de H° S°	20.769
25	Caños de PVC	19.397
26	Caños de polietileno	13.130
27	Caños de acero	12.918
28	Chapa de fibrocemento	16.098
29	Caños de PFRV	31.376
30	Cemento a granel	12.041
31	Cemento en bolsa	13.835
31 bis	Cal hidráulica hidratada	10.920
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	16.767
33	Chapas de aluminio	13.098
34	Chapas galvanizadas	13.625
35	Chapas metálicas	15.093

VR	Materiales	Dic-15
36	Chapas y conductores de cobre	17.432
37	Conductor de aluminio - acero	13.939
38	Conjunto terminal	7.295
39	Contador de descarga	9.344
40	Dólar	10.337
41	Equipo de teleprotección	15.971
42	Equipo rectificador para protección catódica	6.145
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw.	13.778
44	Gaviones	15.183
45	Generador edico	12.435
46	Geotextiles	15.318
47	Iluminación	19.281
48	Caño prolipropileno c/termofusión	7.825
49	INDEC - Nivel general IPIM	9.854
50	Interruptores	10.388
51	Inversores de carga	11.284
52	Juego de grifería	15.824
53	Ladrillo cerámico	9.451
54	Ladrillo común	9.113
55	Maderas de cedro	10.673
56	Maderas para encofrado	17.981
57	Mármoles y granitos	19.848
58	Material dieléctrico	11.846
59	Metalos no ferrosos	33.786
60	Morsetería	16.849
61	Panel solar fotovoltaico	13.301
62	Pino paraná nacional	17.816
63	Pinturas	7.934
64	Polycarbonato	11.333
65	Poste de alambrado	26.099
66	Poste de eucalipto creosotado	19.572
67	Regulador de carga	12.940
68	Revestimiento para cañería de gas	8.070
69	Seccionadores	7.990
70	Transporte automotor de asfalto	7.662
71	Suelo seleccionado	10.939
72	Material cementicio simil piedra para frente	9.137
73	Tableros de roca de yeso	10.014
74	Transformadores	21.534
75	Tubos y válvulas de acero	27.356
76	Poliestireno expandido	24.786
77	Vidrios	8.732

VR	Transporte	Dic-15
82	Transporte automotor de carga general	8.737
83	Transporte ferroviario	10.621

VR	Equipos	
84	Amortización equipo importado	8.753
85	Amortización equipo nacional	4.816
85 bis	Amortización equipo nacional combinado	8.967

VR	Energía, combustibles y lubricantes	
86	Aceites lubricantes y grasas	15.251
87	Costo Kw /Hora	4.620
88	Cas oil	14.131
89	Mezcla 70/30	34.163
90	Naftas	9.375

VR	Otros	
91	Gastos generales	16.433
92	(*) Gasto financiero	2.90%
93	(*) Gastos impositivos - IVA	21.00%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra	4.0%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería	3.5%

VR	Nuevos materiales	
94	Arena de trituración	13.558
95	Agregado pétreo 6-20mm	13.302
96	Material termoplástico	15.807
97	IPB. Productos agrícolas	11.351
98	IPB. Productos ganaderos	14.013
99	IPP. Productos agrícolas	11.398
100	IPP. Productos ganaderos	13.977

VR	Insumo de Agua y Cloacas	
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	4.549
102	Ramal PVC 45°	5.329
103	Cañería de PVC Clase 6	4.377
104	Cañería de PVC Clase 10	4.699
105	Tubos de encamisados	4.282
106	Válvulas esclusas	6.008
107	Válvulas mariposas	6.286
108	Hdrante a bola con base	3.788
109	Hdrante a resorte con base	3.828
110	Tubo de polietileno	3.326
111	Llave de paso con válvula de retención	6.360
112	Racord para caño de PEAD	7.151
113	Tapa de brasero	4.621
114	Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.)	3.627
115	Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.)	3.619
116	Bombas cloacales (40 l/s -20 m.)	3.110
117	Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)	3.112
118	Marco y tapa de H° F°	6.719

VR	Insumo de Agua y Cloacas	Dic-15
119	Caños de hierro ductil	5.959
120	Caños de polietileno corrugado diam: 500 mm	4.219
121	Caños de polietileno corrugado diam: 800 mm	4.038
122	Cañenas de PFRV clase 6 de 500 mm	6.059
123	Cañenas de PFRV clase 6 de 800 mm	6.008
124	Cañenas de PFRV clase 10 de 500 mm	6.032
125	Cañenas de PFRV clase 10 de 800 mm	6.008
126	Euro. Base dic 01=1.000	13.204

VR	Mano de obra - Res. MIVSP N° 553	
178	Ayudante	9.022
179	Oficial	9.250
180	Oficial especializado	9.246
181	Medio oficial	9.200

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
Valores de referencia

VR	Materiales	Nov-15
1	Acero inoxidable	17.137
2	Aceros	20.193
2 bis	Aceros en barra	22.861
3	Agregados pétreos cuarcíticos	10.745
4	Agregados pétreos graníticos	19.151
5	Aislador orgánico	11.305
6	Aislante hidráulico	31.524
7	Alfombra	17.558
8	Arcilla expandida	10.324
9	Arena argentina	19.091
10	Artefactos de losa para baño	28.676
11	Asfaltos	22.958
12	Asfaltos con polímeros	19.102
13	Baldosas calcáreas	8.635
14	Baldosas graníticas	9.757
15	Baldosas de goma	9.029
16	Baldosas y tejas cerámicas	6.786
17	Baranda flex bean	12.684
18	Baterías de acumulación	14.120
19	Bentonita	7.773
20	Bloque de medición	10.561
21	Cables de acero	21.268
22	Caños de H° A°	22.771
23	Caños de H° F°	19.018
24	Bloques de H° S°	17.365
24 bis	Caños de H° S°	19.912

25	Caños de PVC	18,744
26	Caños de polietileno	12,775
27	Caños de acero	10,682
28	Chapa de fibrocemento	14,939
29	Caños de PRFV	29,744
30	Cemento a granel	11,175
31	Cemento en bolsa	12,556
31bis	Cal hidráulica hidratada	10,068
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	16,439
33	Chapas de aluminio	12,307
34	Chapas galvanizadas	12,803
35	Chapas metálicas	14,182

VR	Materiales	Nov-15
36	Chapas y conductores de cobre	16,465
37	Conductor de aluminio - acero	13,098
38	Conjunto terminal	6,852
39	Contador de descarga	8,778
40	Dólar	9,526
41	Equipo de teleprotección	13,723
42	Equipo rectificador para protección catódica	5,772
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw.	13,369
44	Gaviones	14,605
45	Generador edílico	12,066
46	Geotextiles	14,991
47	Iluminación	18,475
48	Caño propileno c/termofusión	7,656
49	INDEC - Nivel general IPIM	9,483
50	Interruptores	9,758
51	Inversores de carga	10,599
52	Juego de grifería	14,863
53	Ladrillo cerámico	8,869
54	Ladrillo común	8,636
55	Maderas de cedro	10,243
56	Maderas para encofrado	16,952
57	Mármoles y granitos	19,259
58	Material dieléctrico	11,590
59	Metalos no ferrosos	32,519
60	Morsetería	16,217
61	Panel solar fotovoltaico	12,906
62	Pino paraná nacional	16,354
63	Pinturas	7,384
64	Policarbonato	11,026
65	Poste de alambrado	23,958
66	Poste de eucalipto creosotado	17,966
67	Regulador de carga	12,556
68	Revestimiento para cañería de gas	7,856
69	Seccionadores	7,505
70	Transporte automotor de asfalto	7,246
71	Suelo seleccionado	10,108
72	Material cementicio simil piedra para frente	8,292
73	Tableros de roca de yeso	9,343
74	Transformadores	20,227
75	Tubos y válvulas de acero	26,124
76	Poliestireno expandido	22,165
77	Vidrios	8,149

VR	Transporte	Nov-15
82	Transporte automotor de carga general	8,237
83	Transporte ferroviario	10,621
VR	Equipos	
84	Amortización equipo importado	8,753
85	Amortización equipo nacional	4,738
85bis	Amortización equipo nacional combinado	8,821
VR	Energía, combustibles y lubricantes	
86	Aceites lubricantes y grasas	14,894
87	Costo Kw/Hora	4,620
88	Gas oil	13,800
89	Mezcla 70/30	33,362
90	Naftas	9,173
VR	Otros	
91	Gastos generales	16,129
92	(*) Gasto financiero	2,78%
93	(*) Gastos impositivos - IVA	21,00%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra	4,0%
	(*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería	3,5%
VR	Nuevos materiales	
94	Arena de trituración	13,080
95	Agregado pétreo 6-20mm	12,846
96	Material termoplástico	15,275
97	IPB. Productos agrícolas	10,981
98	IPB. Productos ganaderos	13,557
99	IFP. Productos agrícolas	11,027
100	IFP. Productos ganaderos	13,521
VR	Insumo de Agua y Cloacas	
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	4,196
102	Ramal PVC 45°	5,048
103	Cañería de PVC Clase 6	4,037
104	Cañería de PVC Clase 10	4,334
105	Tubos de encamisados	3,583
106	Válvulas esclusas	5,737
107	Válvulas mariposas	6,003
108	Hidrante a bola con base	3,636
109	Hidrante a resorte con base	3,674
110	Tubo de polietileno	3,236
111	Llave de peso con válvula de retención	6,297
112	Racord para caño de FEAD	6,830

113	Tapa de braseró	4,347
114	Bombas sumergibles (80 m ³ /h-45 mts.)	3,391
115	Bombas sumergibles (50 m ³ /h-47 mts.)	3,384
116	Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.)	2,908
117	Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)	2,910
118	Marco y tapa de H° F°	6,572

VR	Insumo de Agua y Cloacas	Nov-15
119	Caños de hierro ductil	6,161
120	Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm	4,105
121	Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm	3,929
122	Cañerías de PRFV clase 6 de 500 mm	5,743
123	Cañerías de PRFV clase 6 de 800 mm	5,695
124	Cañerías de PRFV clase 10 de 500 mm	5,718
125	Cañerías de PRFV clase 10 de 800 mm	5,695
126	Euro. Base dic. 01=1,000	12,306
VR	Mano de obra - Res. MIVSP N° 553	
178	Ayudante	9,022
179	Oficial	9,250
180	Oficial especializado	9,246
181	Medio oficial	9,200

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

C.C. 11.091

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 159/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3338/2001, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs 5/31 y fs 38/43;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación obrante a fs 1/3 y fs 32/37 y del dictamen técnico elaborado por el Área de control de Calidad Técnica a fs 44/50, la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 31,30; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 120.988,27; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 121.019,57..." (f. 51);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Perturbaciones, se estima que correspondería sanción;

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ciento veintinueve mil diecinueve con 57/100 (\$ 121.019,57) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, y Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.906

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 160/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3348/2001, alcance N° 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 4/60;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/2, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,26; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 84.019,47; Total Penalización Apartamientos: \$ 84.019,73..." (f. 67);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de

cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ochenta y cuatro mil diecinueve con 73/100 (\$ 84.019,73) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Cumplido, archivar.

Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.907

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 161/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3350/2001, alcance N° 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 4/41;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/2, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 13.389,79; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 79.211,31; Total Penalización Apartamientos: \$ 92.601,10..." (f 49);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos noventa y dos mil seiscientos uno con 10/100 (\$ 92.601,10) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.908

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 162/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3350/2001, Alcance N° 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/21);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs.1/7), y del dictamen obrante a fs. 22/28 elabora-

do por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 175,20; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 19.555,28; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 19.730,48..." (f. 29).

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 28);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos diecinueve mil setecientos treinta con 48/100 (\$ 19.730,48) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones, en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA. Cumplido, archivar.

Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.909

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 163/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3350/2001, Alcance N° 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2015 y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 3/22);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, y del dictamen obrante a fs. 23/29 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 270,83; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.109,69; 3) Total Penalización Apartamientos: \$1.380,52..." (f. 30).

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación y Puntos de Red, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 29);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación y Puntos de Red (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos un mil trescientos ochenta con 52/100 (\$ 1.380,52) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2015 y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación y Puntos de Red.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA. Cumplido, archivar.

Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 164/16**

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3358/2001, Alcance N° 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/47 y 49/52);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/6 y 53/60, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.190,37, 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 24.190,37..." (f. 61);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos veinticuatro mil ciento noventa con 37/100 (\$ 24.190,37) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 165/16**

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5669/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 5/16, 24/86 y 99/221;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 2/4, 17/23, 87/98 y 222/226 y del informe del auditor obrante a f. 225, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo que: "...se ha corroborado la existencia de penalidades aplicables al período bajo análisis, las que ascienden al monto de Pesos ciento diecisiete mil trescientos catorce con 90/100 (\$ 117.314,90)...", informe que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 226);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la sumas de pesos ciento diecisiete mil trescientos catorce con 90/100 (\$ 117.314,90), la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 6.912

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 492**

La Plata, 19 de julio de 2016.

VISTO el expediente N° 2402-161/16 mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Servicio Zonal de Protección de los Derechos del Niño", en la localidad y partido de Dolores, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Arquitectura ha elaborado la documentación técnica y la Dirección de Compras y Contrataciones ha confeccionado la documentación legal, que regirán el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial, que responde a las normativas aprobadas para este tipo de realizaciones (Decreto N° 1.562/85 y normas complementarias y Resolución N° 18/16);

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de pesos cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintiuno con setenta y siete centavos (\$ 5.124.521,77), a la que agregándole la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 153.735,65) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos cinco millones trescientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete con ochenta y seis centavos (\$ 5.380.747,86), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos;

Que en el marco del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5. del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que a fojas 127 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que a fojas 131 la Dirección de Presupuesto agrega planilla de asignación presupuestaria;

Que a fojas 225 el Consejo de Obras Públicas se expide en el marco de su competencia sin formular objeciones;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 13 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación y el artículo 21 de la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra: "Servicio Zonal de Protección de los Derechos del Niño", en la localidad y partido de Dolores, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintiuno con setenta y siete centavos (\$ 5.124.521,77), a la que agregándole la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 153.735,65) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos cinco millones trescientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete con ochenta y seis centavos (\$ 5.380.747,86), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos, que agregada en copia como Anexo Único, que consta de ciento ochenta y ocho (188) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 1°, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación de quince (15) días hábiles y por el término de cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, por un (1) día en diarios locales y regionales y hasta la fecha de apertura en la página Web de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3.698/07.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2016 - Ley N° 14.807 - PRG 7 - SUBP 5 - PRY 1782 - FIN 3 - FUN 2 - FF 11 - PPAL 4 - SUBP 2 - PARC1 - UG 170.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5. del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de 30 días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021 y que de surgir impugnaciones, dicho plazo deberá ser contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para formularlas que establece el artículo 2°, apartado 12, de la Resolución N° 114/80.

ARTÍCULO 6°. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a María Noel FERRER (D.N.I. 34.173.926), Carlos Santiago MAYANS (D.N.I. 33.862.858) y Daniela Julieta GASTAÑAGA (D.N.I. 34.887.986), que intervendrán sólo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública citada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
C.C. 10.955

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 497**

La Plata, 19 de julio de 2016.

VISTO el expediente N° 2402-129/2016 mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Adecuación Infraestructura Básica y Reparaciones Centro de Formación Área Pereyra - Berazategui", en la localidad y partido de Berazategui, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Arquitectura ha elaborado la documentación técnica y la Dirección de Compras y Contrataciones ha confeccionado la documentación legal, que regirán el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial, que responde a las normativas aprobadas para este tipo de realizaciones (Decreto N° 1.562/85, normas complementarias y Resolución N° 18/16);

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos once mil setecientos setenta y ocho con veintidós centavos (\$ 35.411.778,22), a la que agregándole la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos un millón sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres con treinta y cinco centavos (\$ 1.062.353,35) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y siete con trece centavos (\$ 37.182.367,13), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos;

Que en el marco del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que a fojas 219 la Dirección de Presupuesto agrega planilla de asignación presupuestaria;

Que a fojas 307 el Consejo de Obras Públicas se expide en el marco de su competencia sin formular objeciones;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 13 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, y el artículo 21 de la Ley N° 14.803;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra: "Adecuación Infraestructura Básica y Reparaciones Centro de Formación Área Pereyra - Berazategui", en la localidad y partido de Berazategui, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos once mil setecientos setenta y ocho con veintidós centavos (\$ 35.411.778,22), a la que agregándole la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos un millón sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres con treinta y cinco centavos (\$ 1.062.353,35) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y siete con trece centavos (\$ 37.182.367,13), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos, que agregada como Anexo Único que consta de doscientas quince (215) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 1°, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación de quince (15) días hábiles y por el término de cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, por un (1) día en diarios locales y regionales y hasta la fecha de apertura en la página Web de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3.698/07.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2016 - Ley N° 14.807 - Jurisdicción 11114 - CAT PRG - N° 8 - PRY 1786 - FIN 2 - FUN 1 - FF 11 - PP 4 - SUBP 2 - PARC 1 - UG 65.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de 30 días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021, y que de surgir impugnaciones, dicho plazo deberá ser contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para formularlas que establece el artículo 2°, apartado 12, de la Resolución N° 114/80.

ARTÍCULO 6°. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Daniela Julieta GASTAÑAGA (D.N.I. 34.887.986), Carlos Santiago MAYANS (D.N.I. 33.862.858) y María Noel FERRER (D.N.I 34.173.926), que intervendrán sólo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública citada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
C.C. 10.956

Disposiciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
Disposición N° 3.136**

La Plata, 12 de julio de 2016.

VISTO el expediente N° 2209- 80058/2016, relacionado con las notas remitidas por la Delegaciones del Registro de las Personas, Provincia de Buenos Aires, que diera origen a los presentes, y

CONSIDERANDO:

Que las Delegaciones, conforme escritos relacionados a las rendiciones efectuadas, remiten a este Organismo Provincial, debido a que fueron inutilizados, por error de confección y/o vencimiento del plazo de revalidación, los Certificados de Defunción Fuera del Establecimiento Sanitario, color celeste N° 0000024315, 0000024316, 0000024317, 0000024318, 0000024319, 0000030687, 0000030689, 0000030690, 0000024427, 0000024428, 0000030322, 0000030323, 0000030324, 0000030325, 0000030326, 0000030327, 0000030328, 0000030329, 0000030330, 0000030331, 0000010756, 0000010757, 0000062679, 0000062680, 0000062681, 0000062682, 0000062683, 0000024274, 0000024272, 0000024271, 0000024270, 0000030736, 0000030738, 0000030739, 0000030741, 0000010693, 0000010694, 0000010695, 0000010697, 0000010692, 0000030577, 0000030578, 0000030579, 0000030580, 0000030581, 0000030582, 0000030583, 0000030584, 0000030585, 0000030586, 0000053844, 0000053845, 0000024254, 0000024253, 0000024083, 0000024084, 0000024085, 0000024086, 0000024087, 0000010623, 0000010624, 0000010625, 0000010626, 0000010267, 0000024474, 0000024475, 0000024476, 0000024477, 0000024478, 0000024029, 0000024030, 0000024031, 0000024032, 0000024033, 0000024034, 0000024035, 0000024036, 0000024037, 0000024038, 0000053834, 0000053835, 0000053836, 0000053837, 0000053838, 0000053839, 0000053840, 0000053841, 0000083842, 0000053843, 0000030459, 0000030460, 0000030461, 0000030415, 0000030416, 0000030417, 0000030418, 0000030419, 0000030420, 0000030421, 0000043619, 0000043620, 0000043621, 0000043622, 0000043623, 0000043624, 0000043625, 0000043626, 0000062759, 0000062760, 0000062761, 0000062762, 0000062763, 0000062764, 0000062765, 0000062766, 0000062767, 0000062768, 0000030747, 0000030748, 0000030750, 0000030751, 0000030752, 0000030753, 0000030754, 0000024486, 0000024487, 0000024488, 0000062743, 0000062744, 0000053765, 0000030604, 0000030605, 0000030606, 0000062624, 0000060626, 0000062627, 0000062628, 0000062629, 0000062630, 0000062631, 0000062632, 0000062633, 0000044408, 0000044409, 0000044410, 0000044411, 0000044412, 0000044413, 0000044415, 0000030295, 0000030296, 0000030297, 0000030298, 0000030299, 0000030300, 0000030301, 0000043647, 0000043648, 0000043649, 0000043650, 0000043651, 0000043652, 0000043653, 0000043654, 0000043655, 0000043656, 0000024394, 0000024395, 0000024396, 0000024397, 0000024398, 0000010674, 0000010675, 0000010676, 0000010677, 0000030678, 0000030680, 0000030681, 0000030682, 0000030683, 0000030684, 0000053777, 0000053778, 0000053779, 0000053780, 0000053781, 0000053782, 0000053783, 0000053784, 0000053785, 0000010644, 0000010645, 0000010646, 0000010647, 0000010643, 0000024409, 0000024410, 0000024411, 0000024412, 0000024413, 0000030393, 0000030394, 0000030395, 0000030396, 0000030397, 0000030398, 0000010687, 0000010688, 0000010689, 0000010690, 0000010691, 0000010692, 0000010693, 0000010694, 0000010695, 0000010696, 0000010697, 0000010698, 0000010699, 0000010700, 0000010701, 0000010702, 0000010703, 0000010704, 0000010705, 0000010706, 0000010707, 0000053631, 0000053632, 0000053633, 0000010598, 0000010599, 0000010600, 0000010601, 0000010602, 0000010603, 0000010604, 0000010605, 0000053879, 0000053880, 0000053881, 0000053882, 0000053883, 0000053884, 0000053885, 0000024108, 0000024307, 0000024309, 0000024310, 0000024311, 0000024312, 0000024313, 0000024314, 0000024024, 0000024025, 0000024026, 0000024027, 0000024028, 0000062717, 0000062718, 0000062719, 0000062720, 0000062721, 0000024295,

0000024296, 0000024297, 0000024299, 0000024300, 0000024301, 0000024302, 0000024303, 0000024304, 0000053798, 0000053799, 0000053800, 0000030643, 0000024063, 0000024064, 0000024065, 0000024066, 0000024067, 000002468, enviados por la Delegación Lomas de Zamora, N° 0000056652, 0000056653, enviados por la delegación Mar de Ajó, 0000052450, 0000052458, 0000052459, enviados por la delegación Mar del Tuyú, N° 0000047539, 0000047537, 0000047536, 0000047540, 0000047432, 0000047433, 0000047435, 0000047543, 0000047544, 0000047545, 0000047521, 0000047522, 0000047523, 0000047524, 0000047524, 0000022492, enviados por la delegación Mercedes, N° 0000009746, 0000009745, 0000009744, 0000009743, 0000009742, 0000009741, 0000009740, 0000009739, 0000026429, 0000026430, 0000026431, 0000026432, 0000026433, 0000026434, 0000026435, 0000026436, 0000026437, enviados por la delegación Moreno, N° 0000033112, 0000033117, 0000033118, 0000033116, 0000033115, 0000033114, 0000038074, 0000038075, 0000038076, 0000038077, 0000038078, 0000038079, 000005839, 0000005840, 0000005841, 0000005842, 0000005843, 0000005844, 0000005845, 0000005846, 0000005847, 0000038226, 0000038134, 0000038135, 0000038136, 0000038137, 0000038138, 0000038139, 0000038140, 0000038141, 0000038142, 0000038143, 0000005838, 0000005781, 0000005785, 0000005786, 0000005787, 0000052381, 0000052382, 0000024597, 0000024598, 0000024599, 0000024600, 0000024601, 0000024602, 0000024603, 0000024604, 0000024605, 0000024606, 0000024607, 0000085202, 0000085203, 0000085204, 0000085205, 0000038224, 0000038225, 0000052410, 0000052411, 0000052412, 0000052415, 0000052416, 0000052417, 0000052418, 0000052419, 0000085206, 0000085207, 0000085208, 0000085209, 0000085211, 0000085215, 0000052296, 0000052297, 0000052298, 0000052299, 0000052300, 0000052301, 0000005979, 0000005982, 0000005983, 0000005985, 0000005986, 0000005987, 0000065528, 0000065529, 0000065530, 0000065531, 0000065532, 0000065533, 0000065534, 0000065535, 0000065536, 0000065537, 0000065538, 0000065539, 0000065540, 0000065541, 0000065542, 0000065543, 0000065544, 0000065545, 0000065546, 000006104, 000006105, 000006106, 0000006107, 0000006108, 0000006109, 0000006110, enviados por la delegación Morón, N° 0000014943, 0000014944, enviado por la Delegación Pila, N° 0000026964, 0000026963, 0000026986, 0000039618, 0000026990, enviados por la Delegación Ramallo, N° 0000030258, 0000030257, 0000030256, 0000030255, 0000030254, 0000050783, 0000050784, 0000050785, 0000030269, 0000030270, 0000050768, 0000050769, 0000050770, 0000030246, 0000057679, 0000057680, 0000050787, 0000050788, enviados por la Delegación Saladillo, N° 0000045812, enviado por la Delegación San Antonio de Areco, N° 0000090981, 0000046001, 0000046000, 0000045999, 0000045998, 0000045997, 0000045996, 0000029102, 0000029101, 0000029100, enviados por la Delegación San Fernando, N° 0000026897, 0000026896, 0000026900, 0000000191, 0000000192, 0000000193, 0000000194, 0000000195, 0000000196, 0000043588, 0000043589, 0000043590, 0000043592, 0000043544, 0000043545, 0000000292, 0000000293, 0000000294, 0000000295, 0000043515, 0000043516, 0000000197, 0000000198, 0000000199, 0000000200, 0000000201, 0000026828, 0000026829, 0000026830, 0000026831, 0000043565, 0000043566, 0000043567, enviados por la Delegación San Nicolás, N° 0000049937, 0000027115, 0000044156, 0000027092, 0000027093, 0000027094, 0000027095, enviados por la Delegación San Pedro, N° 000047118, 0000047117, 0000047116, enviados por la Delegación Temperley, N° 0000064566, 0000064567, 0000064570, 0000064568, 0000064569, 0000056990, 0000056989, 0000056988, enviados por la Delegación Tres Arroyos.

Que a fs. 3/7, 9/11, 13/14, 16/25, 27/28, 30/34, 36/39, 41/44, 46/50, 52/61, 63/64, 66/67, 69/73, 74/79, 81/85, 87/96, 98/107, 109/111, 113/119, 121, 128, 130/139, 141/147, 149/151, 153/154, 156, 158/ 160, 162/170, 172/178, 180/186, 188/197, 199/200, 202/204, 206/209, 211/225, 227/231, 233/237, 239/241, 243/244, 246/248, 250/253, 255/258, 260/263, 265/274, 276/281, 283/285, 287/294, 296/302, 304/, 306/312, 314/318, 320/324, 326/334, 335/338, 340, 342/347, 349/350, 353,356, 359, 361/364, 366/368, 371/373, 375/379, 381, 383/390, 392/400, 404/510,512/513,516/520,522/526,528/535, 537, 539/542, 545,547/556,558/559,561, 563/568, 570/573, 575/576, 578/581, 583/584, 586/590, 592/595, 597/599, 602/604, 607/610, 612/614, 616/620 y 623/625, obran los certificados aludidos en original;

Que a fs. 626 la Dirección de Planeamiento y Estadística, de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección, de los formularios en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014 y por la Disposición N° 628/2016.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Anular los Certificados de Defunción Fuera de Establecimiento Sanitario, color celeste, N° 0000024315, 0000024316, 0000024317, 0000024318, 0000024319, 0000030687, 0000030689, 0000030690, 0000024427, 0000024428, 0000030322, 0000030323, 0000030324, 0000030325, 0000030326, 0000030327, 0000030328, 0000030329, 0000030330, 0000030331, 0000010756, 0000010757, 0000062679, 0000062680, 0000062681, 0000062682, 0000062683, 0000024274, 0000024272, 0000024271, 0000024270, 0000030736, 0000030738, 0000030739, 0000030741, 0000010693, 0000010694, 0000010695, 0000010697, 0000010692, 0000030577, 0000030578, 0000030579, 0000030580, 0000030581, 0000030582, 0000030583, 0000030584, 0000030585, 0000030586, 0000053844, 0000053845, 0000024254, 0000024253, 0000024083, 0000024084, 0000024085, 0000024086, 0000024087, 0000010623, 0000010624, 0000010625, 0000010626, 0000010627, 0000024474, 0000024475, 0000024476, 0000024477, 0000024478, 0000024029, 0000024030, 0000024031, 0000024032, 0000024033, 0000024034, 0000024035,

0000024036, 0000024037, 0000024038, 0000053834, 0000053835, 0000053836, 0000053837, 0000053838, 0000053839, 0000053840, 0000053841, 0000083842, 0000053843, 0000030459, 0000030460, 0000030461, 0000030415, 0000030416, 0000030417, 0000030418, 0000030419, 0000030420, 0000030421, 0000043619, 0000043620, 0000043621, 0000043622, 0000043623, 0000043624, 0000043625, 0000043626, 0000062759, 0000062760, 0000062761, 0000062762, 0000062763, 0000062764, 0000062765, 0000062766, 0000062767, 0000062768, 0000030747, 0000030748, 0000030750, 0000030751, 0000030752, 0000030753, 0000030754, 0000024486, 0000024487, 0000024488, 0000062743, 0000062744, 0000053765, 0000030604, 0000030605, 0000030606, 0000062624, 0000060626, 0000062627, 0000062628, 0000062629, 0000062630, 0000062631, 0000062632, 0000062633, 0000044408, 0000044409, 0000044410, 0000044411, 0000044412, 0000044413, 0000044415, 0000030295, 0000030296, 0000030297, 0000030298, 0000030299, 0000030300, 0000030301, 0000043647, 0000043648, 0000043649, 0000043650, 0000043651, 0000043652, 0000043653, 0000043654, 0000043655, 0000043656, 0000024394, 0000024395, 0000024396, 0000024397, 0000024398, 0000010674, 0000010675, 0000010676, 0000010677, 0000030678, 0000030680, 0000030681, 0000030682, 0000030683, 0000030684, 0000053777, 0000053778, 0000053779, 0000053780, 0000053781, 0000053782, 0000053783, 0000053784, 0000053785, 0000010644, 0000010645, 0000010646, 0000010647, 0000010643, 0000024409, 0000024410, 0000024411, 0000024412, 0000024413, 0000030393, 0000030394, 0000030395, 0000030349, 0000030350, 0000010685, 0000010686, 0000010687, 0000010877, 0000010875, 0000010874, 0000010873, 0000053649, 0000053648, 0000053647, 0000053646, 0000010813, 0000010814, 0000010815, 0000010816, 0000030332, 0000030333, 0000030334, 0000030335, 0000030336, 0000030337, 0000030338, 0000030339, 0000030340, 0000030341, 0000010702, 0000010703, 0000010704, 0000010705, 0000010706, 0000010707, 0000053631, 0000053632, 0000053633, 0000010598, 0000010599, 0000010600, 0000010601, 0000010602, 0000010603, 0000010604, 0000010605, 0000053879, 0000053880, 0000053881, 0000053882, 0000053883, 0000053884, 0000053885, 0000024108, 0000024307, 0000024309, 0000024310, 0000024311, 0000024312, 0000024313, 0000024314, 0000024024, 0000024025, 0000024026, 0000024027, 0000024028, 0000062717, 0000062718, 0000062719, 0000062720, 0000062721, 0000024295, 0000024296, 0000024297, 0000024299, 0000024300, 0000024301, 0000024302, 0000024303, 0000024304, 0000053798, 0000053799, 0000053800, 0000030643, 0000024063, 0000024064, 0000024065, 0000024066, 0000024067, 0000024068, 0000056652, 0000056653, 0000052450, 0000052458, 0000052459, 0000047539, 0000047537, 0000047536, 0000047540, 0000047432, 0000047433, 0000047435, 0000047543, 0000047544, 0000047545, 0000047521, 0000047522, 0000047523, 0000047524, 0000047524, 0000022492, 0000009746, 0000009745, 0000009744, 0000009743, 0000009742, 0000009741, 0000009740, 0000009739, 0000026429, 0000026430, 0000026431, 0000026432, 0000026433, 0000026434, 0000026435, 0000026436, 0000033114, 0000033112, 0000033117, 0000033118, 0000033116, 0000033115, 0000038079, 0000005839, 0000005840, 0000005841, 0000005842, 0000005843, 0000005844, 0000005845, 0000005846, 0000005847, 0000038226, 0000038134, 0000038135, 0000038136, 0000038137, 0000038138, 0000038139, 0000038140, 0000038141, 0000038142, 0000038143, 0000005838, 0000005781, 0000005785, 0000005786, 0000005786, 0000005787, 0000052381, 0000052382, 0000024597, 0000024598, 0000024599, 0000024600, 0000024601, 0000024602, 0000024603, 0000024604, 0000024605, 0000024606, 0000024607, 0000085202, 0000085203, 0000085204, 0000085205, 0000038224, 0000038225, 0000052410, 0000052411, 0000052412, 0000052415, 0000052416, 0000052417, 0000052418, 0000052419, 0000085206, 0000085207, 0000085208, 0000085209, 0000052296, 0000052297, 0000052298, 0000052299, 0000052300, 0000052301, 0000005979, 0000005982, 0000005983, 0000005985, 0000005986, 0000005987, 0000065528, 0000065529, 0000065530, 0000065531, 0000065532, 0000065533, 0000065534, 0000065536, 0000038080, 0000038081, 0000065539, 0000065540, 0000065541, 0000065542, 0000065543, 0000065544, 0000065545, 0000065546, 000006104, 000006105, 000006106, 000006107, 000006108, 000006109, 000006110, 0000014943, 0000014944, 0000026964, 0000026963, 0000026986, 0000039618, 0000026990, 0000030258, 0000030257, 0000030256, 0000030255, 0000030254, 0000050783, 0000050784, 0000050785, 0000030269, 0000030270, 0000050768, 0000050769, 0000050770, 0000030246, 0000057679, 0000057680, 0000050787, 0000050788, 0000045812, 0000090981, 0000046001, 0000046000, 0000045999, 0000045998, 0000045997, 0000045996, 0000029102, 0000029101, 0000029100, 0000026897, 0000026896, 0000026900, 0000000191, 0000000192, 0000000193, 0000000194, 0000000195, 0000000196, 0000043588, 0000043589, 0000043590, 0000043592, 0000043544, 0000043545, 0000000292, 0000000293, 0000000294, 0000000295, 0000000294, 0000000295, 0000000294, 0000000295, 0000000197, 0000000198, 0000000199, 0000000200, 0000000201, 0000000200, 0000000201, 0000026828, 0000026829, 0000026830, 0000026831, 0000043565, 0000043566, 0000043567, 0000049937, 0000027115, 0000044156, 0000027092, 0000027093, 0000027094, 0000027095, 0000047118, 0000047117, 0000047116, 0000064566, 0000064567, 0000064570, 0000064568, 0000064569, 0000056990, 0000056989, 0000056988, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Destruir la documentación detallada en el artículo 1°, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Comunicar. Notificar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Virginia Turiansky
Directora
C.C 10.644

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
Disposición N° 3.137**

La Plata, 12 de julio de 2016.

VISTO el expediente N° 2209- 80059/2016, relacionado con las notas remitidas por la Delegaciones del Registro de las Personas, Provincia de Buenos Aires, que diera origen a los presentes, y

CONSIDERANDO:

Que las Delegaciones, conforme escritos relacionados a las rendiciones efectuadas, remiten a este Organismo Provincial, debido a que fueron inutilizados, por error de confección y/o vencimiento del plazo de revalidación, los Certificados de Defunción Fuera del Establecimiento Sanitario, color celeste N° 0000046149, 0000046150, 0000046151, 0000046147, enviados por Delegación Santa Clara del Mar, N° 0000026950, 0000000271, 0000000272, 0000026836, 0000026835, 0000029859, 0000029861, 0000000228, 0000000229, 0000000230, 0000000231, 0000058083, 0000053084, 0000053085, 0000000145, 0000026870, 0000043511, 0000043512, 0000043513, 0000043514, 0000026795, 0000026796, 0000043569, 0000043570, enviados por la Delegación San Nicolás, N° 0000033020, 0000033021, 0000033022, 0000033023, 0000033024, 0000033025, 0000033026, 000006135, 000009090, 0000033040, 0000065633, 0000065634, 0000052388, 0000052389, 0000052390, 0000052391, 0000052392, 0000052393, 0000052394, 0000033170, 0000033171, 0000033172, 0000052048, 0000052047, 0000052046, 0000052045, 0000052044, 0000052043, 0000052042, 0000052041, 0000052040, 0000052039, enviados por la Delegación Morán, N° 0000050780, 0000050779, 0000050778, enviados por la Delegación Saladillo, N° 0000024323, 0000024326, 0000024327, 0000024328, 0000024329, 0000043701, 0000043702, 0000043703, 0000043704, 0000043705, 0000043706, 00043796, 0000043797, 00000446362, 0000043795, 0000053805, 0000053806, 0000053807, 0000053808, 0000053809, 0000053810, 0000053811, 0000053812, 0000053813, 0000024061, 0000024062, 0000030639, 0000030642, enviados por la Delegación Lomas de Zamora, N° 0000036331, 0000036332, 0000036333, 0000036334, 0000036335, enviados por la Delegación Berisso 1º, N° 0000020191, 0000020192, 0000029410, 0000029409, 0000029407, 0000029408, 0000029411, 0000029412, 0000000359, 0000000360, 0000020196, 0000020195, enviados por la Delegación Colón, N° 0000065360, 0000068763, 0000068573, 0000076953, 0000065325, 0000003057, 0000003056, 0000003055, 0000003054, 0000003276, 0000003277, 0000003275, 0000054979, 0000054980, 0000030830, 0000030829, 0000030828, 0000030827, 0000030826, 0000030994, 0000031143, 0000044638, 0000044639, 0000044640, 0000021897, 0000021898, 0000021899, 0000021900, 0000021896, 0000003274, 0000003273, 0000003272, 0000003271, 0000003270, 0000003269, 0000044849, 0000044850, 0000021959, 0000021960, 0000029307, 0000029308, 0000029305, 0000029304, 0000030880, 0000030879, 0000030878, 0000030877, 0000023866, 0000003053, 0000003051, 0000003052, 0000029295, 0000029296, 0000029297, 0000029314, 0000029315, 0000029316, 0000021160, 0000021159, 0000021158, 0000021157, 0000021156, 0000021155, 0000021154, 0000021153, 0000044833, 0000044832, 0000002408, 0000002410, 0000002411, 0000002412, 0000044656, 0000030950, 0000002413, 0000002414, 0000002415, 0000002417, enviados por la Centralizadora de Defunciones de La Plata, N° 00000047608, 0000047607, 0000047606, 0000011730, 0000011731, 0000011732, 0000011733, 0000011735, 0000011734, 0000011736, 0000011737, 0000011729, 0000073673, 0000073668, enviados por la Delegación General Rodríguez, N° 0000056071, 0000056072, 0000056073, 0000056074, 0000056075, 0000056076, 0000056077, 0000056078, 0000056079, 0000056080, enviados por la Delegación San Isidro, N° 0000031200, 0000031199, 0000031198, 0000031197, 0000031196, 0000031195, 0000031194, 0000031193, 0000031192, enviados por la Delegación Florencio Varela, N° 0000023657, enviado por la Delegación Olivos, N° 0000027322, enviado por la Delegación Monte Grande, N° 0000062005, 0000062004, 0000062003, 0000062002, 0000062001, 0000053449, 0000053448, 0000053447, 0000053446, 0000053445, 0000053444, 0000053443, 0000053442, 0000053441, 0000061980, 0000061979, 0000061978, 0000061977, 0000061976, enviados por Delegación San Fernando, N° 0000024637, 0000024636, 0000024635, 0000035318, enviados por Delegación San Miguel, N° 0000064581, 0000064582, 0000064583, 0000064584, enviados por la Delegación Tres Arroyos, N° 0000034607, 0000044994, 0000044995, 0000005625, 0000020746, 0000020745, 0000005624, 0000020693, enviados por Delegación General San Martín, N° 0000054359, 0000003847, 0000003848, 0000003877, 0000003918, 0000003930, 0000004077, 0000004272, 0000028325, 0000028323, 0000028540, 0000028541, 0000028726, 0000028746, 0000037571, 0000046252, 0000046404, 0000046421, 0000046462, 0000046370, 0000046464, 0000046465, 0000046482, 0000060860, 0000060861, 0000060925, 0000085139, 0000085143, 0000060862, 0000060863, 0000060864, 0000060865, 0000060866, 0000028315, 0000028316, 0000028683, 0000028687, 0000028688, 0000028690, 0000028743, 0000028745, 0000028749, 0000028750, 0000028751, 0000028752, 0000028776, 0000028777, 0000028778, 0000028780, 0000028782, 0000028813, 0000028815, 0000028816, 0000028818, 0000028819, 0000028820, 0000028821, 0000028822, 0000003889, 0000003890, 0000003891, 0000003892, 000003893, 0000003894, 0000003895, 0000003896, 0000003897, 0000003909, 0000003911, 0000003912, 0000003913, 0000003914, 0000003915, 0000003916, 0000003928, 0000003929, 0000003931, 0000003976, 0000004055, 0000004056, 0000004057, 0000004148, 0000004154, 000004155, 0000004156, 0000004193, 0000004194, 0000004195, 0000004196, 0000004197, 0000004274, 0000004275, 0000004276, 0000004277, 0000004270, 0000046253, 0000046254, 0000046256, 0000046257, 0000046258, 0000046259, 0000046260, 0000046261, 0000046371, 0000046365, 0000046363, 0000046362, 0000046485, 0000046486, 0000046412,

0000046413, 0000046414, 0000046415, 0000046416, 0000046417, 0000046418, 0000046419, 0000046424, 0000046425, 0000046426, 0000046427, 0000046428, 0000046429, 0000046430, 0000046431, 0000054205, 0000054206, 0000054354, 0000054355, 0000054356, 0000054357, 0000060838, 0000060839, 0000060923, 0000085150, 0000060924, 0000060958, 0000060978, 0000060985, enviados por la Delegación Quilmes, N° 0000035428, 0000035429, 0000035425, 0000035426, 0000035427, 0000035428, 0000035423, 0000035422, 0000035421, 0000035420, 0000018849, 0000018850, 0000018851, 0000018852, 0000018853, 0000035406, 0000035405, 0000035404, 0000035403, 0000035402, 0000035401, 0000035400, 0000018888, 0000018889, 0000018885, 0000018884, 0000018883, 0000025542, 0000025546, 0000025545, 0000025544, 0000025543, 0000025547, 0000056625, 0000018252, 0000018246, 0000018248, 0000018247, 0000018245, 0000018244, 0000018243, 0000035502, 0000018312, 0000019311, 0000018476, 0000062309, 0000062311, 0000062310, 0000018614, 0000018616, 0000018615, 0000018613, 0000018984, 0000018393, 0000018392, 0000018391, 0000018390, 0000018389, 0000018388, 0000035810, 0000035811, 0000035812, 0000018998, 0000062251, 0000062252, 0000062253, 0000062254, 0000062255, 0000062256, 0000062257, 0000062258, 0000062259, 0000018533, 0000018532, 0000018531, 0000018530, 0000018529, 0000018528, 0000018527, 0000018526, 0000018525, 0000035878, 0000062314, 0000035880, 0000035879, 0000035863, 0000035862, 0000035861, 0000035860, 0000035792, 0000035800, 0000035799, 0000035798, 0000035797, 0000035796, 0000035795, 0000035974, 0000018748, 0000018747, 0000018746, 0000018919, 0000018918, 0000018917, 0000018916, 0000018915, 0000025275, 0000025274, 0000025273, 0000025272, 0000025271, 0000035897, 0000035896, 0000035895, 0000035894, 0000035893, 0000018799, 0000035623, 0000035622, 0000035621, 0000062336, 0000062337, 0000062338, 0000062339, 0000018521, 0000025453, 0000025451, 0000025452, 0000025454, 0000025455, 0000035643, 0000035642, 0000035641, 0000035640, 0000035639, 0000035638, 0000035637, 0000035636, 0000035635, 0000035634, 0000056632, 0000056631, 0000056630, 0000056626, 0000035825, 0000035892, 0000035891, 0000019022, 0000019023, 0000019021, 0000072361, 0000072360, 0000072359, 0000072358, 0000072357, 0000072356, 0000025263, 0000025264, 0000025265, 0000025266, 0000025267, 0000025268, 0000018512, 0000018513, 0000018514, 0000018515, 0000018516, 0000018517, 0000019009, 0000035485, 0000035486, 0000035478, 0000035780, 0000035781, 0000025782, 0000035783, 0000035784, 0000035778, 0000018662, 0000018663, 0000018664, 0000018665, 0000018666, 0000018667, 0000018668, 0000018645, enviados por la Delegación Bahía Blanca, N° 0000009845, 0000009846, 0000009847, 0000009887, 0000009937, 0000009936, 0000009935, 0000009934, 0000009933, 0000009932, 0000010043, 0000010049, 0000010048, 0000010047, 0000010046, 0000010045, 0000010044, 0000010127, 0000010126, 0000010125, 0000010124, 0000010123, 0000027404, 0000027403, 0000027402, 0000027401, 0000027400, 0000027399, 0000027398, 0000027454, 0000027453, 0000027452, 0000027451, 0000091251, 0000091252, 0000091253, 0000091255, 0000091254, 0000091216, 0000091217, 0000091218, 0000091219, 0000091219, 0000091210, 0000091209, 0000091208, 0000091207, 0000091206, 0000091205, 0000091204, 0000091203, 0000058249, 0000058248, 0000058247, 0000058246, 0000058245, 0000053270, 0000053269, 0000053267, 0000053268, 0000053220, 0000051510, 0000051509, 0000051508, 0000051507, 0000051506, 0000051505, 0000051504, 0000051503, 0000048386, 0000048385, 0000048384, 0000048383, 0000048382, 0000048381, 0000048380, 0000048379, 0000048378, 0000048295, 0000048294, 0000048293, 0000048292, 0000048291, 0000048290, 0000048289, 0000048288, 0000048287, 0000042202, 0000042203, 0000042204, 0000042205, 0000042092, 0000042091, 0000042090, 0000042089, 0000042088, 0000042087, 0000042086, 0000042075, 0000042074, 0000042073, 0000042072, 0000042071, 0000042069, 0000042070, 0000042044, 0000042042, 0000042043, 0000042041, 0000042040, 0000042039, 0000042038, 0000042037, 0000042036, 0000041925, 0000041924, 0000041923, 0000041922, 0000041921, 0000036007, 0000036006, 0000036005, 0000036004, 0000036003, 0000036002, 0000036001, 0000036000, 0000027702, 0000027701, 0000027700, 0000027699, 0000027698, 0000027682, 0000027681, 0000027680, 0000027679, 0000027678, 0000027677, 0000027676, 0000027675, 0000027674, 0000027673, 0000027665, 0000027661, 0000027660, 0000027621, 0000027620, 0000027618, 0000027618, 0000027617, 0000027616, 0000027615, 0000027614, 0000027613, 0000027609, 0000027607, 0000027606, 0000027605, 0000027524, 0000027523, enviados por la Delegación Avellaneda, Que a fs. 2/5, 8,10/11,13/14, 16/17, 19/22, 24/26, 28, 30, 32/35, 37/38, 40/41, 43/74, 76/78, 80/84, 86/91, 93/96, 98/100, 102/103, 105/113, 116/120, 122/123, 126/131, 133/134, 136/137, 139, 141, 143, 145, 147, 149/153, 154/156, 158/159, 161/165, 167,170, 172//174, 176/186, 188/189, 191/192, 194/197, 200/203, 206/207, 209/210, 212/215, 217/219, 221/228, 230/231,233/241, 243, 245, 247/249, 251/261, 263/272, 275/283, 285, 288, 290/308, 313/316, 320/323, 325/332, 335/361, 365/405,407/478,480/607, 609/663, 667/ 809, 811/827, obran los certificados aludidos en original. Que a fs. 828 la Dirección de Planeamiento y Estadística, de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección, de los formularios en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa; Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014 y por la Disposición N° 628/2016. Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Anular los Certificados de Defunción Fuera de Establecimiento Sanitario, color celeste, N° 0000046149, 0000046150, 0000046151, 0000046147, 0000026950, 0000000271, 0000000272, 0000026836, 0000026835, 0000029859,

0000029861, 0000000228, 0000000229, 0000000230, 0000000231, 0000058083,
 0000053084, 0000053085, 0000000145, 0000026870, 0000043511, 0000043512,
 0000043513, 0000043514, 0000026795, 0000026796, 0000043569, 0000043570,
 0000033020, 0000033021, 0000033022, 0000033023, 0000033024, 00000033025,
 0000033026, 0000006135, 0000090900, 0000033040, 0000065633, 0000065634,
 0000052388, 0000052389, 0000052390, 0000052391, 0000052392, 0000052393,
 0000052394, 0000033170, 0000033171, 0000033172, 0000052048, 0000052047,
 0000052046, 0000052045, 0000052044, 00000552043, 0000052042, 0000052041,
 0000052040, 0000052039, 0000050780, 0000050779, 0000050778, 0000024323,
 0000024326, 0000024237, 0000024328, 0000024329, 0000043701, 0000043702,
 0000043703, 0000043704, 0000043705, 0000043706, 00043796, 0000043797,
 00000446362, 0000043795, 0000053805, 0000053806, 0000053807, 0000053808,
 0000053809, 0000053810, 0000053811, 0000053812, 0000053813, 0000024061,
 0000024062, 0000030639, 0000030642, 0000036331, 0000036332, 0000036333,
 0000036334, 0000036335, 0000020191, 0000020192, 0000029410, 0000029409,
 0000029407, 0000029408, 0000029411, 0000029412, 0000000359, 0000000360,
 0000020196, 0000020195, 0000065360, 0000068763, 0000068573, 0000076953,
 0000065325, 0000003057, 0000003056, 0000003055, 0000003054, 0000003276,
 00000003277, 00000003275, 0000054979, 0000054980, 0000030830, 0000030829,
 0000030828, 0000030827, 0000030826, 0000030825, 0000031143, 0000044638,
 0000044639, 0000044640, 0000021897, 0000021898, 0000021899, 0000021900,
 0000021896, 0000003274, 0000003273, 0000003272, 0000003271, 0000003270,
 0000003269, 0000044849, 0000044850, 0000021959, 0000021960, 0000029307,
 0000029308, 0000029305, 0000029304, 0000030880, 0000030879, 0000030878,
 0000030877, 0000002386, 0000003053, 0000003051, 0000003052, 0000029295,
 0000029296, 0000029297, 0000029314, 0000029315, 0000029316, 0000021160,
 0000021159, 0000021158, 0000021157, 0000021156, 0000021155, 0000021154,
 00000211563, 0000044833, 0000044832, 0000002408, 0000002410, 0000002411,
 0000002412, 0000044656, 0000030950, 0000002413, 0000002414, 0000002415,
 00000024174, 00000047608, 0000047607, 0000047606, 0000011730, 0000011731,
 0000011732, 0000011733, 0000011735, 0000011734, 0000011736, 0000011737,
 0000011729, 0000073673, 0000073668, 0000056071, 0000056072, 0000056073,
 0000056074, 0000056075, 0000056076, 0000056077, 0000056078, 0000056079,
 0000056080, 0000031200, 0000031199, 0000031198, 0000031197, 0000031196,
 0000031195, 0000031194, 0000031193, 0000031192, 0000023657, 0000023222,
 0000062005, 0000062004, 0000062003, 0000062002, 0000062001, 0000053449,
 0000053448, 0000053447, 0000053446, 0000053445, 0000053444, 0000053443,
 0000053442, 0000053441, 0000061980, 0000061979, 0000061978, 0000061977,
 0000061976, 0000024637, 00000024636, 0000024635, 0000035318, 0000064581,
 0000064582, 0000064583, 0000064584, 0000034607, 0000044994, 0000044995,
 0000005625, 0000020746, 0000020745, 0000005624, 0000020693, 000054359,
 0000003847, 0000003848, 0000003877, 0000003918, 0000003930, 0000004077,
 0000004272, 0000028325, 0000028323, 0000028540, 0000028541, 0000028726,
 0000028746, 0000037571, 0000046252, 0000046404, 0000046421, 0000046462,
 0000046370, 0000046464, 0000046465, 0000046482, 0000060860, 0000060861,
 0000060925, 0000085139, 0000085143, 0000060862, 0000060863, 0000060864,
 0000060865, 0000060866, 0000028315, 0000028316, 0000028683, 0000028687,
 0000028688, 0000028690, 0000028743, 0000028745, 0000028749, 0000028750,
 0000028751, 0000028752, 0000028776, 0000028777, 0000028778, 0000028780,
 0000028782, 0000028813, 0000028815, 0000028816, 0000028818, 0000028819,
 0000028820, 0000028821, 0000028822, 0000003889, 0000003890, 0000003891,
 0000003892, 000003893, 0000003894, 0000003895, 0000003896, 0000003897,
 0000003909, 0000003911, 0000003912, 0000003913, 0000003914, 0000003915,
 0000003916, 0000003928, 0000003929, 0000003931, 0000003976, 0000004055,
 0000004056, 0000004057, 0000004148, 0000004154, 000004155, 0000004156,
 0000004193, 0000004194, 0000004195, 0000004196, 0000004197, 0000004274,
 0000004275, 0000004276, 0000004277, 0000004270, 0000046253, 0000046254,
 0000046256, 00000046257, 00000046258, 0000046259, 0000046260, 0000046261,
 0000046371, 0000046365, 0000046363, 0000046362, 0000046485, 0000046486,
 0000046412, 0000046413, 0000046414, 0000046415, 0000046416, 0000046417,
 0000046418, 0000046419, 0000046424, 0000046425, 0000046426, 0000046427,
 0000046428, 0000046429, 0000046430, 0000046431, 0000054205, 0000054206,
 0000054354, 0000054355, 0000054356, 0000054357, 0000060838, 0000060839,
 0000060923, 0000085150, 0000060924, 0000060958, 0000060978, 0000060985,
 0000035428, 0000035426, 0000035425, 0000035424, 0000035423, 0000035422,
 0000035421, 0000035420, 0000018849, 0000018850, 0000018851, 0000018852,
 0000018853, 0000035406, 0000035405, 0000035404, 0000035403, 0000035402,
 0000035401, 0000035400, 0000018888, 0000018889, 0000018885, 0000018884,
 0000018883, 0000025542, 0000025546, 0000025545, 0000025544, 0000025543,
 0000025547, 0000056625, 0000018252, 0000018246, 0000018248, 0000018247,
 0000018245, 0000018244, 0000018243, 0000035502, 0000018312, 0000019311,
 0000018476, 0000062309, 0000062311, 0000062310, 0000018614, 0000018616,
 0000018615, 0000018613, 0000018984, 0000018393, 0000018392, 0000018391,
 0000018390, 0000018389, 0000018388, 0000035810, 0000035811, 0000035812,
 0000018998, 0000062251, 0000062252, 0000062253, 0000062254, 0000062255,
 0000062256, 0000062257, 0000062258, 0000062259, 0000018533, 0000018532,
 0000018531, 0000018530, 0000018529, 0000018528, 0000018527, 0000018526,
 0000018525, 0000035878, 0000062314, 0000035880, 0000035879, 0000035863,
 0000035862, 0000035861, 0000035860, 0000035792, 0000035800, 0000035799,
 0000035798, 0000035797, 0000035796, 0000035795, 0000035974, 0000018748,
 0000018747, 0000018746, 0000018919, 0000018918, 0000018917, 0000018916,
 0000018915, 0000025275, 0000025274, 0000025273, 0000025272, 0000025271,
 0000035897, 0000035896, 0000035895, 0000035894, 0000035893, 0000018799,
 0000035623, 0000035622, 0000035621, 0000062336, 0000062337, 0000062338,
 0000062339, 0000018521, 0000025453, 0000025451, 0000025452, 0000025454,
 0000025455, 0000035643, 0000035642, 0000035641, 0000035640, 0000035639,
 0000035638, 0000035637, 0000035636, 0000035635, 0000035634, 0000056632,
 0000056631, 0000056630, 0000056626, 0000035825, 0000035892, 0000035891,

0000019022, 0000019023, 0000019021, 0000072361, 0000072360, 0000072359,
 0000072358, 0000072357, 0000072356, 0000025263, 0000025264, 0000025265,
 0000025266, 0000025267, 0000025268, 0000018512, 0000018513, 0000018514,
 0000018515, 0000018156, 0000018517, 0000019009, 0000035485, 0000035486,
 0000035478, 0000035780, 0000035781, 0000025782, 0000035783, 0000035784,
 0000035778, 0000018662, 0000018663, 0000018664, 0000018665, 0000018666,
 0000018667, 0000018646, 0000018645, 0000009845, 0000009846, 0000009847,
 0000009887, 0000009937, 0000009936, 0000009935, 0000009934, 0000009933,
 0000009932, 0000010043, 0000010049, 0000010048, 0000010047, 0000010046,
 0000010045, 0000010044, 0000010127, 0000010126, 0000010125, 0000010124,
 0000010123, 0000027404, 0000027403, 0000027402, 0000027401, 0000027400,
 0000027399, 0000027398, 0000027454, 0000027453, 0000027452, 0000027451,
 0000091251, 0000091252, 0000091253, 0000091255, 0000091215, 0000091216,
 0000091217, 0000091218, 0000091219, 0000091210, 0000091220, 0000091209,
 0000091208, 0000091207, 0000091206, 0000091205, 0000091204, 0000091203,
 0000058249, 0000058248, 0000058247, 0000058246, 0000058245, 0000053270,
 0000053269, 0000053267, 0000053268, 0000053220, 0000051510, 0000051509,
 0000051508, 0000051507, 0000051506, 0000051505, 0000051504, 0000051503,
 0000048386, 0000048385, 0000048384, 0000048383, 0000048382, 0000048381,
 0000048380, 0000048379, 0000048378, 0000048295, 0000048294, 0000048293,
 0000048292, 0000048291, 0000048290, 0000048289, 0000048288, 0000048287,
 0000042202, 0000042203, 0000042204, 0000042205, 0000042092, 0000042091,
 0000042090, 0000042089, 0000042088, 0000042087, 0000042086, 0000042075,
 0000042074, 0000042073, 0000042072, 0000042071, 0000042069, 0000042070,
 0000042044, 0000042042, 0000042043, 0000042041, 0000042040, 0000042039,
 0000042038, 0000042037, 0000042036, 0000041925, 0000041924, 0000041923,
 0000041922, 0000041921, 0000036007, 0000036006, 0000036005, 0000036004,
 0000036003, 0000036002, 0000036001, 0000036000, 0000027702, 0000027701,
 0000027700, 0000027699, 0000027698, 0000027682, 0000027681, 0000027680,
 0000027679, 0000027678, 0000027677, 0000027676, 0000027675, 0000027674,
 0000027673, 0000027665, 0000027661, 0000027660, 0000027621, 0000027620,
 0000027618, 0000027618, 0000027617, 0000027616, 0000027615, 0000027614,
 0000027613, 0000027609, 0000027607, 0000027606, 0000027605, 0000027524,
 0000027523, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º: Destruir la documentación detallada en el artículo 1º, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar. Notificar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Virginia Turiansky
 Directora
 C.C 10.645

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
Disposición N° 3.027

La Plata, 11 de julio de 2016.

VISTO el expediente N° 2927-1164/2015, relacionado con la nota remitida, a fs. 10, por el Dr. Alberto Lazo de la Dirección de Provincial de Hospitales, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a los presentes, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos relacionados a las rendiciones efectuadas por el Director Ejecutivo del Htal. Interzonal Dr. Diego Paroissien, de Isidro Casanova, Ministerio de Salud Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 1, remite a este Organismo Provincial, los Certificados de Defunción Dentro de Establecimiento Sanitario, color naranja, anulados por error de confección N° 0000136734, 0000136733, 0000136731, 0000136729, 0000136717;

Que a fs. 4 a 8 obran los certificados aludidos en original;

Que a fs. 11 la Dirección de Planeamiento y Estadística, de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección, de los formularios en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014 y Disposición N° 628/2016.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Anular los Certificados de Defunción Dentro de Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000136734, 0000136733, 0000136731, 0000136729, 0000136717 por las razones expuestas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º: Destruir la documentación detallada en el artículo 1º, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar. Notificar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Virginia Turiansky
 Directora
 C.C 10.646